

Gobierno Regional De Lima

Ordenanza Regional N $^{\circ}$ 001-2005-ER/RL

POR CUANTO:



El Consejo Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y, demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2004-CR-/RL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de Enero del 2005 el Consejo Regional de la Región Lima resolvió declarar entre otros aspectos la suspensión de actos de venta y/o lotización en áreas de influencia de los Humedales de Puerto Viejo y, se prohibió asimismo establecimientos de nuevos asentamientos humanos en el área de influencia al interior y entorno de dichos humedales en una extensión aproximada de 350 Hás. que comprende sus espejos de agua y el área circundante de estos, la cual se encuentra integrada por el área de influencia del sistema hidrológico de la cuenca del río Mala y los canales de irrigación de San Andrés, entre las coordenadas geográficas 77° 35' 20" LO y 11° 11' 26" LS a O m.s.n.m.

Que, posteriormente a la expedición de la acotada Ordenanza se determinó la realización de estudios técnicos por parte de Ingenieros de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima con fines de verificar en detalle los datos de demarcación y reconocimiento territorial del área en cuestión, fundamentalmente por la necesidad de una delimitación más precisa, esto es con mayor número de coordenadas geodésicas del área involucrada, incluyendo a todas las extensiones urbanas que existen, las que se pretenden realizar en torno al Humedal, exceptuando las áreas que no están afectas.

Que, en virtud a las consideraciones precedentes la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional ha expresado la necesidad de modificar la acotada Ordenanza Regional en sus Artículos 1° y 5°, propuesta tratada en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevada a cabo



Gobierno Regional de Lima

en la Ciudad de Mala, Provincia de Cañete el 28 de Febrero del 2005 la que, luego algunas deliberaciones, atendiendo a las razones expuestas y, con la excepción del trámite de Comisiones ha considerado la necesidad de proceder a dicha modificatoria

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese los Artículos 1° y 5° de la Ordenanza Regional N° 005-2004-CR/GRL publicada el día 04 de Enero del 2005 en el Diario Oficial "EL PERUANO", en los términos siguientes:



ARTICULO 1°.- Suspender de inmediato todo acto de venta y/o lotización al interior y entorno a los humedales de Puerto Viejo.

A partir de la fecha de promulgada la presente Ordenanza, suspéndase todo acto de venta y/o lotización en el área de influencia al interior y entorno de los Humedales de Puerto Viejo, en una extensión aproximada de 437.98 has. que comprende sus espejos de agua y el área circundante a estos la cual se encuentra también integrada por el área de influencia del sistema hidrológico de la Cuenca del río Mala y los canales de irrigación de San Andrés, entre las coordenadas geográficas que a continuación se establecen, según el cuadro de datos técnicos siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Vértice Lado		Distancia (metros)	Angulo Interno	Este (X)	Norte(Y)
A	A-B	833.58	231°53'32"	313866.8523	8611033.3112
В	B-C	362.51	213°48'39"	313986.2910	8611858.2870
C	C-D	798.68	90°29'46"	313829.8120	8612185.2820
D	D-E	1211.73	65°55'39"	314547.2350	8612536.2630
E	E-F	61.72	124°20'59"	314589.4490	8611325.2640
F	F-G	1565.28	283°17'10"	314539.7370	8611288.6850
G	G-H	614.86	141°17'58"	315732.3320	8610274.8710
Н	H-I	416.00	179°41'28"	315848.9350	8609671.1726
I	I- J	509.97	165°44'11"	315925.6220	8609262.3070
J	J-K	301.78	158°03'28"	315893.2390	8608753.3650
K	K-L	298.66	156°46'22"	315762.9240	8608481.1700
L	L-M	324.39	200°33'32"	315538.1700	8608284.4830
M	M-N	182.40	93°34'42"	315384.6220	8607998.7310
N	N-O	88.96	180°00'00"	315218.8750	8608074.8710
O	O-P	98.56	82°38'30"	315138.0366	8608112.0061
P	P-Q	329.76	204°35'44"	315190.3095	8608195.5592
Q	Q-R	234.21	201°45'13"	315232.9836	8608522.5451
R	R-S	420.49	192°15'42"	315175.0616	8608749.4835
S	S-T	342.05	189°20'27"	314986.9155	8609125.5356
T	T-U	207.06	198°01'39"	314786.2452	8609402.5421
U	U-V	283.01	156°53'09"	314618.8375	8609524.4036
V	V-W	192.44	214°16'57"	314473.7802	8609767.4134
J W	W-X	551.26	156°48'59"	314299.2048	8609848.3880



Gobierno Regional de Lima

X	X-Y	431.79	185°09'37"	313930.8229	8610258.4837
Y	Y-Z	89.34	188°48'42"	313614.5533	8610552.4495
Z	Z-A1	163.31	200°18'04"	313540.5721	8610602.5291
A1	A1-B1	111.68	161°59'34"	313381.9695	8610641.4680
B1	B1-A	668.62	61°40'17"	313287.0557	8610700.3200



Coordenadas absolutas en el Sistema PSAD56

ARTICULO 5 °.- Proyectos industriales y otros de inversión que se planeen desarrollar.

Que, los proyectos industriales y otros de inversión, sean de menor, media o gran escala y que se planeen desarrollar en la zona entorno a los Humedales de Puerto Viejo., dentro de la extensión citada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, y dentro de las 5 millas náuticas mar adentro frente a la costa del humedal, entre las coordenadas 313287.0557(Latitud Este), 8610700.3200 (Latitud Norte), 315138.036 (Latitud Este), 8608112.0061 (Latitud Norte) deberán contar con un estudio o declaración de impacto ambiental presentado antes las autoridades sectoriales pertinentes, según corresponda, y ante el Gobierno Regional de Lima. Asimismo deberán contar con la aprobación final del Gobierno Regional de Lima y con la autorización respectiva del INRENA, y se implementar o ejecutar, con la salvedad de ser reevaluados a partir del establecimiento del área de conservación Regional o Local y sus zonas de protección y de amortiguamiento en torno a dicha área protegida, en concordancia con lo que establezca en su oportunidad el Plan Maestro o Plan de Manejo Ambiental, siendo el INRENA a quien compete el establecimiento y delimitación de las zonas de protección y de amortiguamiento, luego de otorgarse la categoría de área de conservación regional o local

MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Ciudad de Huacho, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY PRESIDENTE